CARGO

Municipalidad Metropolitana de Lima

PROTRANSPORTE
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

DENUNCIA: EN VIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

SEÑOR FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LIMA:

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA - PROTRANSPORTE, con RUC N° 20510407670, con domicilio real y procesal en el Jr. Cusco N° 286, Cercado de Lima, debidamente representado por su apoderado, señor Paul Corvetto del Alamo, identificado con DNI N° 07865519, según facultades otorgadas mediante Acuerdo de Directorio N° 027-2013, de fecha 15 de octubre de 2013, cuya copia se adjunta, a Ud. respetuosamente decimos:

MINISTERIO PÚBLICO
2° Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima
17 DIC 2014
RECIBIDO
Hora: 09:35 Folios: 137 Firma:

I PETITORIO

Que, de conformidad con Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito, Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539 – 99-MP, las Fiscalías de Prevención del Delito, y al amparo formulamos denuncia, en vía de Prevención del Delito, contra **RALPH POLLANDT MIRANDA** en su calidad de Representante Legal de **ACS SOLUTIONS PERU S.A,** con dirección en su domicilio laboral en Calle Dionisio Derteano N° 144, piso 21, Distrito de San Isidro, a efectos de prevenir la posible comisión del delito de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD,** regulado en el artículo 368° del Código Penal en agravio de los usuarios del metropolitano, con base en los siguientes fundamentos y consideraciones de hecho y de derecho:

II FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

1. El INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA – PROTRANSPORTE, creado mediante Ordenanza N° 732, del 25 de noviembre de 2004 de Lima, es un organismo público descentralizado y autónomo encargado de planificar, gestionar, supervisar y fiscalizar el Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (El Metropolitano). Asimismo, a través de la Ordenanza N° 873 que aprueba el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, la

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE
V°B°
CARLOS GARCIA PACHECO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Municipalidad Metropolitana de Lima le delega facultades a PROTRANSPORTE otorgándole la condición de Autoridad Concedente en el COSAC I (El Metropolitano)[1]

2. PROTRANSPORTE en su calidad de autoridad concedente, suscribió el 14 de mayo de 2009, con la empresa **ACS SOLUTIONS PERU S.A,** un contrato de concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad (COSAC I)- Metropolitano.

3. Asimismo, en el referido contrato de concesión, en su Clausula Primera, numeral 1.2 referido a las Definiciones, se establece que el Consorcio Coordinador es la asociación de PROTRANSPORTE en su condición de operador del centro de gestión y control del operador de la unidad de recaudo y de los operadores de buses troncales y alimentadores, cuyo objeto es la coordinación para la operación integral del sistema.

HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

4. El 11 de diciembre de 2014, recibimos la Carta s/n remitido por el Presidente del Consorcio Coordinador, comunicándonos el incremento del 25% en la tarifa troncal es decir de S/. 2.00 a S/. 2.50 Nuevos Soles por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros (servicio conocido como Metropolitano) el mismo que pretenden ejecutar a partir del **próximo 20 de diciembre de 2014**.

5. Dicho incremento es ilegal por lo siguiente:

- La Cláusula Sexta: "Pasajes", numeral 6.1 del Contrato de Consorcio Coordinador dispone:

> 6.1 El precio de Pasaje Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros del Sistema, así como sus posteriores ajustes, son determinados **aplicando las condiciones y límites establecidos en el Anexo 6 de los Contratos de Concesión**".

[1] Articulo Segundo de la Ordenanza Nº 873

CARLOS GARCIA PACHECO

- El Informe de Actualización de Costos que sirve de sustento al Consorcio Coordinador para incrementar indebidamente la tarifa del pasaje, precisa en su punto 4), que para hacer efectivo el incremento propuesto, es necesario que previamente se "**ajusten las fórmulas contractuales**". Dichos ajustes implican una modificación contractual que a la fecha no ha sido pactada.

- El segundo y tercer párrafo de la Cláusula Vigésimo Segunda de los Contratos de Concesión de la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros Mediante Buses Troncales y Alimentadores en el COSAC I y el Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del COSAC I, suscrito con cada operador de Buses y el operador de la Unidad de Recaudo, dispone:

> "(..) Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, **únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes** y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
>
> Las partes podrán modificar el Contrato cuando ello resulte necesario para la continuidad del Servicio, y/o para el restablecimiento del equilibrio económico – financiero entre las prestaciones y/o para la incorporación de estipulaciones que sean necesarias para obtener Financiamiento Garantizable".

- La Cláusula Segunda numeral 2.3 del Consorcio Coordinador, dispone:

> *"Los OPERADORES y PROTRANSPORTE declaran que este Contrato de Consorcio* ***se limita a la finalidad y alcances expresamente previstos en él****, sin que pueda interpretarse que se extiende a otros supuestos. Los OPERADORES y PROTRANSPORTE reconocen que* ***en ningún caso, como Consorcio, pueden adoptar decisiones que directa o indirectamente, contravengan, modifiquen o de algún modo sean incompatibles con las Leyes Aplicables o los Contratos de Concesión****".*

6. De esta manera, vulnerando nuestra condición de Autoridad Concedente y aprovechando indebidamente que el contrato de concesión les permite decidir sobre reajustes tarifarios, los operadores del COSAC I acordaron incrementar en un 25% la tarifa del servicio troncal; de manera totalmente y sin ningún sustento legal o respaldo contractual.

7. En tal sentido, el incremento de las tarifas, de ser ejecutado será arbitrario, ilegal y lesivo a los intereses de los usuarios del servicio Metropolitano, afectando de manera grave los intereses de los consumidores, quienes se verán afectados por un incremento de pasajes que resulta, a todas luces, ilegal.

   En adición a lo señalado, es conveniente precisar que a la fecha el servicio Metropolitano transporta 680,000 pasajeros diariamente que representan un ingreso mensual de más de S/. 22'000,000, con lo cual se puede apreciar la gran cantidad de usuarios que se verán afectados con este incremento ilegal, pues para acceder al servicio de transporte del Metropolitano, los operadores de los buses del Metropolitano, le estarían obligando a pagar al consumidor un precio no autorizado e ilegal.

8. Con fecha, 16 de diciembre de 2014, en nuestra calidad de autoridad concedente, enviamos la Carta N° 097-2014-MML/IMPL/GG enviada vía notarial el 16 de diciembre del 2014, mediante la cual ordenamos al señor **RALPH POLLANDT MIRANDA**, representante legal de ACS SOLUTIONS PERU S.A que se abstenga de emitir tickets a nombre de **PROTRANSPORTE**, o efectuar cualquier otra actividad en procura de implementar la ilegal alza de pasajes del Metropolitano, y a fin de evitar que se agravie a los usuarios del metropolitano, sin embargo hasta el momento no hemos tenido respuesta o alguna acción al respecto por parte de ellos.

9. Por tanto, considerando el riesgo inminente, y la magnitud del agravio que la conducta del denunciado causaría a los usuarios del Metropolitano, y que a la fecha no tenemos respuesta alguna por parte de ACS SOLUTIONS PERU S.A , es que recurrimos a su Despacho, ya que existe una presunción que el denunciando no acate nuestra orden como autoridad concedente del Metropolitano, agraviando de esta manera a los usuarios del Metropolitano, dado que hasta el momento no existe ninguna manifestación o comunicación por parte de ellos que otorguen indicios razonables que acatarán nuestra orden.

CARLOS GARCIA PACHECO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

La posible comisión del delito se encuentra tipificado en el Código Penal según se señala a continuación:

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SECCIÓN II

"Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad
El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años. (...)".

Conforme a lo expuesto, existe una inminencia que produzca el presunto delito regulado en el artículo Artículo 368° del Código Penal anteriormente citado, ya que el denunciado no ha tomado ninguna medida en vista de la recepción de nuestra Carta N° 097-2014-MML/IMPL/GG enviada vía notarial el 16 de diciembre del 2014, mediante el cual ordenamos como Autoridad Concedente del Metropolitano que se abstenga de emitir tickets a nombre de **PROTRANSPORTE**, o efectuar cualquier otra actividad en procura de implementar la ilegal alza de pasajes del Metropolitano.

IV.- COMPETENCIA DE LAS FISCALIAS DE PREVENCION DEL DELITO

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales, la defensa de la Legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulten de la presente Ley (Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito, Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539 – 99-MP, las Fiscalías de Prevención del Delito tienen las siguientes atribuciones:

- Velar por la defensa de la legalidad, los derechos y la dignidad de las personas y actuar correctamente en las acciones y operativos de prevención del delito;
- Ejecutar acciones preventivas del delito e intervenir en las denuncias interpuestas por personas naturales y/o jurídicas, instituciones públicas y/o

CARLOS GARCIA PACHECO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

privadas, las difundidas por los medios de comunicación y de oficio, alusivas a las materias de prevención del delito, supervigilando el cumplimiento de las disposiciones legales; en razón del riesgo efectivo e inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión social.

V MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia del Acta de Sesión de Directorio de Consorcio Coordinador del 10 de diciembre de 2014.
2. Copia del Informe de Actualización de Costos del Metropolitano elaborado por la empresa Taryet.
3. Copia del Contrato de Consorcio Coordinador.
4. Copia del Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del COSAC I, y su Anexo 6.
5. Copia de Carta S/N del Presidente del Consorcio Coordinador, recepcionada por nuestra parte el 11 de diciembre de 2014.
6. Copia de la Carta N° 097-2014-MML/IMPL/GG enviada vía notarial el 16 de diciembre del 2014 y recepcionada por ACS Solutions Perú S.A, con fecha 16 de diciembre de 2014.
7. Ordenanza N° 732, Crea el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima
8. Ordenanza N° 873, Aprueban Reglamento de Operación de Sistema de Corredores segregados de Alta Capacidad a cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima.

V ANEXOS

1. Copia del poder y Documento Nacional de Identidad del apoderado
2. Copia de Carta S/N del Presidente del Consorcio Coordinador, recepcionada por nuestra parte el 11 de diciembre de 2014.
3. Copia del Acta de Sesión de Directorio de Consorcio Coordinador del 10 de diciembre de 2014.
4. Copia del Informe de Actualización de Costos del Metropolitano elaborado por la empresa Taryet.
5. Copia del Contrato de Consorcio Coordinador.
6. Copia del Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del COSAC I, y su Anexo 6.

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
CARLOS GARCIA SACHEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

7. Copia de la Carta N° 097-2014-MML/IMPL/GG enviada vía notarial el 16 de diciembre del 2014 y recepcionada por ACS Solutions Perú S.A, con fecha 16 de diciembre de 2014
8. Ordenanza N° 732, Crea el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima
9. Ordenanza N° 873, Aprueban Reglamento de Operación de Sistema de Corredores segregados de Alta Capacidad a cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima.

POR TANTO

Señor Fiscal, conforme a lo expuesto solicito se sirva aperturar las investigaciones correspondientes conforme a sus facultades, y se tomen las medidas de prevención del delito invocado a efectos de proteger a los usuarios del metropolitano.

Lima, 17 de diciembre de 2014

PAUL CORVETTO DEL ALAMO
ABOGADO
Reg. CAL. 27519

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
PROTRANSPORTE
V°B°
CARLOS GARCÍA PACHECO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica